



Radicado:	084334089002-2022-00282-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA COEFECTICREDITOS
Apoderado	Dr. FREDY DE LA ROSA BORRAS
Demandado	PAULO ABELLO GUERRERO Y MARIELA MUÑOZ BENAVIDES
Providencia	Auto Sustanciación.
Decisión	Fraccionar Titulo - (TERMINACION DE PROCESO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima, informándole que se encuentra pendiente por fraccionar el título judicial No. 416010005064621 por valor de \$ 19.500.000. Esto para su conocimiento y fines Pertinente. Sírvase Proveer. Malambo, 04 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBÓN
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Cuatro (04) de septiembre de de Dos Mil Veintitres (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, revisado minuciosamente el expediente, se pudo constatar que el saldo pendiente por cobrar la parte demandante es de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$11.226.273,04)**, por lo que el despacho procederá a **FRACCIONAR** el título judicial No. **416010005064621 por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000, 00)**, de la siguiente manera: **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$11.226.273,04)**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COEFECTICREDITO** y la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.273.726,96)**, a favor de la parte demandada **PAULO ABELLO GUERRERO**.

Así las cosas, el despacho procederá de manera oficiosa, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra del ejecutado.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIONAR, el título judicial No. **416010005064621 por valor de \$ 19.500.000** el cual quedará así: **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$11.226.273,04)**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COEFECTICREDITO** y la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.273.726,96)**, a favor de la parte demandada **PAULO ABELLO GUERRERO**

SEGUNDO: ENTREGUESELE a la parte demandante **COOPERATIVA COEFECTICREDITO**, identificado con NIT. 900.470.625-3, el título fraccionado por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$11.226.273,04)**.

TERCERO: DECRÉTESE, la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **COOPERATIVA COEFECTICREDITO**, identificada con

*02



NIT. No. 900.470.625-3 Contra **PAULO ABELLO GUERRERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y costas procesales, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

CUARTO: Consecuente con la terminación del proceso, decretese el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de los ejecutados **PAULO ABELLO GUERRERO**. Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el ejecutado. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: En consecuencia, se ordena la entrega o devolución al demandado **PAULO ABELLO GUERRERO**, de los titulo libres y los que llegaren con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

SEXTO: REQUIERASE, a la parte activa, **COOPERATIVA COEFECTICREDITO**, a fin de que aporte de manera física el Pagare No. 8888461 data 11/8/2021, objeto de cobro en la presente, previo pago del arancel judicial por parte del demandado **PAULO ABELLO GUERRERO**, con las constancias pertinente, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del C.G.P.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico

OCTAVO: LÍBRENSE, las comunicaciones a que haya lugar por Secretaria. Colóquese en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Inclúyanse las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 147

Hoy,05 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

*02

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3e85d25c172cd373f760456d7a4759a0a97094e189954d09e67c8cd2bc89dc**

Documento generado en 04/09/2023 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>